

Palmira, 15 de noviembre de 2018

Señor
WILLIAM FERLEI MOSQUERA RIVERA
Transversal 4E-38
Barrio El Paraiso
Palmira, Valle del Cauca

Asunto: Notificación por aviso

Cordial saludo

Para efectos de notificación me permito comunicarle que a través de Resolución No. 0720 No. 0721-000817 de 1 de octubre 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, dispuso, entre otros, declararle responsable del cargo formulado y, en consecuencia, imponerle sanción de Decomiso Definitivo de 0,95 m³ de *pinus sp*, al interior del expediente radicado al No. 0721-039-002-086-2017. Al efecto se le informa que contra el referido acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación en la forma y términos dispuestos en los artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser interpuestos ante el Director Territorial de esta regional, en la dirección visible al pie de esta comunicación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la notificación se considera surtida. Por lo anterior, se le advierte que la notificación del acto administrativo referido se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, el cual se fija en la cartelera ubicada en la entrada principal de la DAR Suroriente el día 15 de noviembre de 2018 siendo las 8:00 a.m. y se retirará el día 21 de noviembre de 2018, siendo las 5:30 p.m.

De igual manera, el presente aviso se publica en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

El presente aviso se fija y se publica acompañado de copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

Calle 55 No.29 A-32 Barrio Mirriñao
Palmira, Valle del Cauca
Teléfono: 2660310 - 2728056
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0721-304082018

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cuatro (4) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Archívese en: expediente 0721-039-002-086-2017

Calle 55 No.29 A-32 Barrio Mirriñao
Palmira, Valle del Cauca
Teléfono: 2660310 - 2728056
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000817

DE 2018

(01 OCT. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 del 14 de enero de 2016, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0720 No. 0722-000861 del veintinueve (29) de septiembre de 2017, se legalizó medida preventiva de decomiso y aprehensión preventiva de 0.95 metros cúbicos de especie forestal Pino (*pinus sp*), inició procedimiento sancionatorio y formuló cargos al Señor William Ferlei Mosquera Rivera identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.217.632.

Que el día cuatro (04) de octubre de 2017 se envió oficio de citación a notificación al Señor WILLIAM FERLEI MOSQUERA RIVERA; sin embargo, fue devuelto por dirección errada por la compañía de servicio postal 4-72. (Folio 16).

Que en atención al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, se publicó en página web y se fijó el 29 de noviembre de 2017 en cartelera visible de la Dar Suroriente, aviso de notificación de la Resolución 0720 No. 0722-000861 del 29 de septiembre de 2017, y por tanto la notificación se consideró surtida el día veintitrés (23) de enero de los corrientes.

Que se remitió a publicación en el boletín de actos administrativos de la Resolución 0720 No. 0722-000861 del veintinueve (29) de septiembre de 2017,



131



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000817 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conforme el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993, visible a folio 13.

Que se verificó a folio 12 y 14, la comunicación a la Procuradora Judicial Ambiental conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que no se presentó escrito de descargos por parte del Señor William Ferlei Mosquera Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.217.632.

Que mediante Auto No. 014 del trece (13) de marzo de 2018, se ordenó cerrar la investigación y proceder a calificar la falta toda vez que se agotaron las etapas previstas en los Artículos 24 al 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que se procedió a conceptuar sobre la responsabilidad del presunto infractor, así como se emitió concepto de calificación de falta del señor William Ferlei Mosquera Rivera.

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA DIRECCIÓN

Que en atención a la ley 1333 de 2009, ésta Dirección realizó Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor William Ferlei Mosquera Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.217.632.

Que se surtieron las etapas procesales contempladas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, garantizándole el derecho fundamental al debido proceso.

Que el Señor William Ferlei Mosquera Rivera, no presentó descargos, teniendo la oportunidad para presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulado por la Autoridad Ambiental y de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra del mismo, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, materializado con el ejercicio al derecho de defensa y el principio de contradicción.

1.1. ANALISIS DE RESPONSABILIDAD

Que tal y como recuenta el concepto jurídico emitido de fecha catorce (14) de marzo de 2018, el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000817 DE 2018

Página 3 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El parágrafo único del Artículo 1° de la Ley 1333 dispone: “el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que así las cosas, se estudiará los elementos constitutivos de responsabilidad ambiental a fin de determinar la responsabilidad de señor William Ferlei Mosquera Rivaluc por los cargos formulados en Resolución No. 0720 No. 0722-000861 del veintinueve (29) de septiembre de 2017, de cita:

“CARGO PRIMERO: Movilizar 0.95 metros cúbicos de madera de la especie forestal (*Pino Pinus sp*) sin contar con la respectiva Guía de movilización ICA o salvoconducto único nacional expedido por la Autoridad Ambiental competente, violando así lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.”

“CARGO SEGUNDO: Aprovechar 0.95 metros cúbicos de madera, de la especie forestal (*Pino Pinus sp*) con omisión de la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

1.1.1 Hecho generador

El Señor William Ferlei Mosquera Rivera transportaba en un vehículo tipo camión marca Chevrolet NKR de placas PLO-794 Color blanco, la cantidad de 0.95 metros cúbicos de Pino Pinus sp en presentación teleras y bloques, la cual había comprado con anterioridad según Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal De Flora y Fauna Silvestre No. 0093969.

El Señor William Ferlei Mosquera Rivera no contaba con el permiso para aprovechamiento ni movilización del individuo forestal decomisado.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000817 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

1.1.2. Nexo causal

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga (...)”

Que en este orden de ideas y conforme a los hechos expuestos, el Señor William Ferlei Mosquera Rivera aprovechó el recurso bosque, toda vez que obtuvo (Compró con fines de uso y transformativas) la cantidad de 0.95 metros cúbicos de Pino *Pinus sp.* Ello sin el trámite y obtención previa del permiso de aprovechamiento forestal ante la Autoridad Ambiental, en este caso Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que la conducta constituye una flagrante violación a la obligación contenida en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 por parte del Señor William Ferlei Mosquera Rivera.

Que en relación con el primer cargo, el Señor William Ferlei Mosquera Rivera no portaba, tramitó u obtuvo salvoconducto de movilización expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a pesar de ello, transportaba en camión marca Chevrolet NKR de placas PLO-794 Color blanco la cantidad de 0.95 metros cúbicos de Pino *Pinus sp* vulnerando con ello el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente se probó la responsabilidad del Señor William Ferlei Mosquera Rivera, por los cargos

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000817 DE 2018

Página 5 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

formulados en Resolución 0720 No. 0722-000861 del veintinueve (29) de septiembre de 2017.

Que como se recuenta se configuro los presupuestos necesarios para atribuir la responsabilidad del Señor WILLIAM FERLEI MOSQUERA RIVERA por no tramitar ni obtener previo a aprovechar el recurso forestal y además por la movilización del mismo en el territorio nacional (ciudad de Palmira) sin el porte u obtención del salvoconducto único de movilización.

Que consecuentemente puede atribuírsele la responsabilidad por los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

1.2. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD-CESACIÓN DE PROCESO SANCIONATORIO

Que no se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8º y 9º de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio en contra del Señor William Ferlei Mosquera Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.217.632.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ESTA DIRECCIÓN

SANCION A IMPONER

Que se emitió Concepto Técnico de Calificación de Falta de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2018, suscrito por profesional adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, a efectos de determinar la sanción y su respectiva tasación.

Que esta Dirección acoge los criterios establecidos en el citado concepto y que en lo pertinente se exhibe:

"Sic (...) Características Técnicas:

para la elaboración del presente concepto se tuvieron en cuenta de manera exclusiva las pruebas decretadas por la DAR Suroriente mediante el Resolución 0720 No.0722 000861 de 2017.



Handwritten initials or mark.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000817 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imposición de la Falta. El artículo 40 cuarenta de la ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Establecida la responsabilidad del Infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, corresponde de conformidad con los criterios que trae el artículo 2.2.10.1.1.1. Del Decreto 1076, determinar el tipo de sanción a imponer.

Para la debida aplicación de los criterios previstos en los artículos 2.2.10.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe tenerse en cuenta que durante el presente procedimiento sancionatorio no se demostró que la infracción haya generado daño ambiental.

Así las cosas, , tenemos como criterio aplicable para la infracción de carácter legal de no portar ni contar con Salvoconducto Único para la Movilización por fuera del sitio de aprovechamiento, al movilizar 0.95 metros cúbicos de Pino *Pinus sp* en presentación teleras y bloques, en contravención a los artículo 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que no se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8° y 9° de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000817 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio, adelantado en contra del Señor William Ferlei Mosquera Rivera por los cargos formulados en la Resolución 0720 No. 0722-000861 de 2017

En relación con el principio de proporcionalidad, es menester dejar constancia que existe estrecha y directa relación de causalidad entre la conducta descrita y la infracción ambiental que se describe en la actividad de aprovechamiento de individuos forestales sin el correspondiente tramite y aprobación de permiso por parte de la Autoridad Ambiental competente, entiéndase CVC.

En el mismo sentido el artículo 2.2.10.1.2.5 establece como criterio para el decomiso definitivo de subproductos de la flora en el literal a. lo siguiente:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos (Subrayado fuera de texto).

(...) **Conclusiones:** Dicho lo anterior, se conceptúa que la sanción a imponer al señor WILLIAM FERLEI MOSQUERA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.217.632, es el DECOMISO DEFINITIVO DE 0.95 METROS CÚBICOS DE MADERA DE LA ESPECIE PINO *PINUS SP* EN PRESENTACIÓN TELERAS Y BLOQUES; por no contar con documento de salvoconducto y permiso de aprovechamiento emitido por Autoridad Ambiental Competente.

Hasta aquí el concepto técnico emitido.

Que acogiendo las razones jurídicas y de orden técnico plasmadas en la presente Resolución, así como en los conceptos jurídicos y técnicos de fechas, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al Señor William Ferlei Mosquera Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.217.632, por el cargo único formulado en la Resolución 0720 No. 0722-000861 del 29 de septiembre de 2017.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000817 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, imponer como sanción al Señor William Ferlei Mosquera Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.217.632 el DECOMISO DEFINITIVO de punto noventa y cinco metros cúbicos (0.95m³) de madera de la especie pino *pinus sp* en presentación de teleras y bloques.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo al Señor William Ferlei Mosquera Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.217.632, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

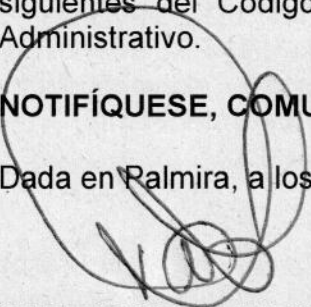
ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar el encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los 01 OCT. 2018


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721-039-002-086-2017.

Proyectó: Yuliana Cruz – Abogada Contratista Dar Suroriente
Revisó: Byron Delgado – Profesional especializado Dar Suroriente



Comprometidos con la vida